



RESOLUCIÓN No. 2358 DEL 16 JUL 2024

“Por medio del cual se efectúa el traslado de una plaza”

700.15.15

*“ARTÍCULO 2.4.6.1.2.4. Alumnos por docente de aula. Para la ubicación del personal docente de aula se tendrá como referencia que el número promedio de alumnos por docente de aula en la entidad territorial sea como mínimo 32 en la zona urbana y 22 en la zona rural”.*

Que el día 19 de junio de 2024, a través de oficio, el Rector de la Institución Educativa JOSÉ ANTONIO GALÁN del Municipio de CHÁMEZA, manifestó ante este despacho lo siguiente: “Se evidencia la necesidad de entregar una plaza Docente de nivel Básica Primaria en la Sede Central de nuestra Institución.

*De esta manera, con base en el acta suscrita por Rectoría con la Dirección Administrativa de la SED Casanare, con fecha 29 de abril del 2024, me permito informarle que no requiere remplazo del Docente Antonio María Pérez a quien le fue aceptada renuncia irrevocable, mediante resolución 1530 de 06 de mayo de 2024 (...).*

Que el Viceministro de Educación Preescolar, Básica y Media, mediante Circula No. 044 del 12 de diciembre de 2023, brindó orientaciones frente al proceso de traslados, permutas y reubicaciones del personal docente y directivo docente, indicado lo siguiente:

*“(...) Es importante resaltar que la planta docente se financia a través de los recursos del SGP, pero es responsabilidad de cada ETC administrar dicha planta dentro de su jurisdicción. Esto implica que los traslados y movimientos de personal docente se encuentran bajo la competencia y decisión de las entidades territoriales, quienes deben gestionar estos procesos de acuerdo con la normativa vigente que se describe en la presente circular y en concordancias con las necesidades del servicio educativo en su respectiva región, y, en todo caso, respetando los derechos de carrera de los educadores.*

*En conclusión, debido a la descentralización de la administración de las plantas de personal del sector educación, los traslados de docentes, directivos docentes y la gestión del personal en general son competencia exclusiva de las Entidades Territoriales Certificadas en educación, quienes cuentan con la autonomía administrativa para tomar decisiones en este ámbito y asegurar una adecuada provisión de educadores para atender las necesidades del servicio público educativo en sus respectivas jurisdicciones”.*

Que como quiera que existe una necesidad del servicio consistente en un DOCENTE DE AULA del área de PRIMARIA para la Institución Educativa RAFAEL URIBE URIBE, sede SIMÓN BOLIVAR del municipio de PORE y en aras de garantizar de manera eficiente la prestación del servicio público educativo en dicha Institución Educativa este despacho estima pertinente trasladar la plaza en vacante definitiva del cargo DOCENTE DE AULA del área de PRIMARIA, adscrita a la Institución Educativa JOSE ANTONIO GALAN sede PRINCIPAL del Municipio de CHÁMEZA.

Que en mérito de lo expuesto,



RESOLUCIÓN No. **2358** DEL **16 JUL 2024**

“Por medio del cual se efectúa el traslado de una plaza”

700.15.15

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Trasladar la plaza del cargo DOCENTE DE AULA del área de PRIMARIA de la Institución Educativa JOSE ANTONIO GALAN, sede PRINCIPAL del Municipio de CHÁMEZA a la Institución Educativa RAFAEL URIBE URIBE, sede SIMÓN BOLIVAR del municipio de PORE, por necesidad del servicio, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

PARAGRAFO 1: Declarar la vacancia definitiva el cargo de DOCENTE DE AULA del área de PRIMARIA de la Institución Educativa RAFAEL URIBE URIBE, sede SIMÓN BOLIVAR del municipio de PORE.

ARTICULO 2: Comunicar el contenido del presente acto a la Institución Educativa RAFAEL URIBE URIBE del municipio de PORE y a la JOSE ANTONIO GALAN del Municipio de CHÁMEZA, haciéndoles saber que contra la misma no proceden recursos.

ARTÍCULO 3. Enviar copia de la presente Resolución a Nómina e Historias Laborales de la Secretaria de Educación Departamental, para los fines legales pertinentes.

ARTÍCULO 4. La presente Resolución rige a partir de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Yopal, a los

**16 JUL 2024**

  
DIEGO FERNANDO ÁRDILA PLAZAS  
Secretario de Educación de Casanare

Aprobó:  Nelson Leonardo González Amador, Director Técnico de Cobertura Educativa con funciones de Director Administrativo, según Resolución Departamental No. 0741 del 26 de junio de 2024.

Revisó:  Niver Lozano Vallejo, Profesional Especializado

Proyectó: Fernando Tumay, Profesional Universitario (E)



RESOLUCIÓN No. **1530** DEL **06 MAY 2024**

"Por medio de la cual se acepta una renuncia"

700.15.15

### EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE CASANARE

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias y, en especial las conferidas en el Decreto No. 0084 del 12 de mayo de 2014 y,

#### CONSIDERANDO

Que ANTONIO MARIA RODRÍGUEZ PÉREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.237.954, quien en propiedad desempeña el cargo de DOCENTE DE AULA del área de PRIMARIA de la Planta Global de Empleos del Sector Educativo del Departamento de Casanare, financiado con Recursos del Sistema General de Participaciones - Educación, actualmente labora en la Institución Educativa JOSE ANTONIO GALAN, sede PRINCIPAL del municipio de CHAMEZA.

Que el artículo 2.2.11.1.3 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, "Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único de Función Pública", establece lo siguiente:

*"Renuncia, Toda persona que sirva un empleo de voluntaria aceptación puede renunciarlo libremente en cualquier tiempo. La renuncia se produce cuando el empleado manifiesta por escrito, de forma espontánea e inequívoca, su decisión de separarse del servicio. (...)"*

Que el día 06 de mayo de 2024, a través del Sistema de Atención al Ciudadano – SAC, con radicado No. CAS2024ER006472, el señor ANTONIO MARIA RODRÍGUEZ PÉREZ, manifestó ante este despacho lo siguiente: "(...) Mediante el presente escrito, me permito presentar RENUNCIA IRREVOCABLE al cargo de docente en Básica Primaria de la Institución Educativa José Antonio Galán del Municipio de Chámeza, a partir del día 06 de mayo de 2024(...)".

Que en mérito de lo expuesto;

#### RESUELVE

ARTÍCULO 1: Aceptar la renuncia presentada por ANTONIO MARIA RODRÍGUEZ PÉREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.237.954, al empleo de DOCENTE DE AULA del área de PRIMARIA, el cual desempeña en la Institución Educativa JOSE ANTONIO GALAN, sede PRINCIPAL del municipio de CHAMEZA, a partir el 06 de mayo del 2024.



RESOLUCIÓN No. **1530** DEL **06 MAY 2024**  
"Por medio de la cual se acepta una renuncia"

700.15.15

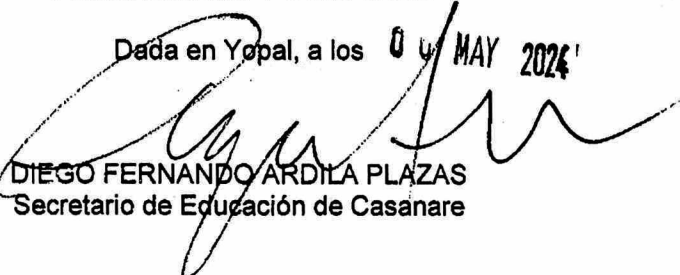
ARTICULO 2. Declarar la vacancia definitiva del cargo DOCENTE DE AULA del área de PRIMARIA de la Institución Educativa JOSE ANTONIO GALAN, sede PRINCIPAL del municipio de CHAMEZA.

ARTÍCULO 3: Comunicar el contenido de la presente Resolución a ANTONIO MARIA RODRÍGUEZ PÉREZ y a la Institución Educativa JOSE ANTONIO GALAN del municipio de CHAMEZA.

ARTÍCULO 4: Enviar copia de la presente Resolución a Nómina e Historias Laborales, para los fines pertinentes.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Yopal, a los **06** MAY 2024

  
DIEGO FERNANDO ARDILA PLAZAS  
Secretario de Educación de Casanare

*(Copia Contreras)*  
Aprobó: Erika Lizeth Contreras Vanegas, Dirección Administrativa.

Revisó: Niver Lozano Vallejo, Profesional Especializado.

Proyectó y Revisó: Diana Marcela Sotaban, Profesional Contratado

Pendiente Oficio  
de no necesitar la  
Plaza



**INSTITUCION EDUCATIVA RAFAEL URIBE URIBE**  
Reconocimiento de carácter oficial, según la Resolución N° 1354 de mayo 13 de 2019,  
para los Niveles de Preescolar, Básica y Media Académica,  
emanada de la secretaria de Educación Departamental de Casanare  
DANE: 18526000269, NIT: 844.000.194-2, ICFES: 048207-104257



**OFICIO ENVIADOS**

Pore, 07 de junio de 2024

Doctor  
**DIEGO FERNANDO ARDILA PLAZAS**  
Secretario de Educación de Casanare  
Yopal Casanare

Asunto: Solicitud de resolución de autorización y asignación de docentes

Cordial saludo,

Por medio de la presente, me permito solicitar de manera respetuosa la resolución de autorización para la apertura del grado 7° E, la cual tiene autorización por horas extras según resolución N° 0112 del 29 de enero del 2024 por parte de la secretaria de educación al inicio del año según la Resolución N° 001 de enero de 2024 de carga académica que se pasó desde esta Institución; adjunto resolución carga académica y resolución de horas extras.

Adicionalmente, solicito la asignación de un docente titular para el curso 1° B, el cual actualmente está siendo atendido con horas extras según la Resolución N° 0837 del 04 de abril de 2024. aún no se ha asignado un docente permanente para este curso, lo cual es necesario para garantizar la continuidad y calidad educativa de nuestros estudiantes.

Por otra parte, solicitó la asignación de un docente que cubra la licencia de maternidad de la Lic. Katherine Riaño Sánchez quien se encuentra en licencia de maternidad. Actualmente, este curso también está siendo atendido mediante horas extras según la Resolución N° 1546 del 09 de mayo de 2024. adjunto licencia del FOMAG.

Agradezco la atención a estas solicitudes y quedo atento a cualquier documentación o información adicional que se requiera para procesar estas peticiones.

Cordialmente

**Mg. DARIO JIMY BENAVIDES GARCIA**  
C.C. N° 79.687.372 de Bogotá  
Rector

474-420

Iq/oC/zot4

03: 46 PM  
Ing. Arifidy  
Secretaría de Educación  
03/01/01.

Pore, Casanare 14 de junio de 2024

Señores,

GOBERNACIÓN DE CASANARE - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Carrera 20 NO. 8 - 02 | Edificio CAD, Piso 2. Yopal, Casanare

Teléfono: (608) 633 63 39 Ext. 1201

Correo: [educacion@sedcasanare.gov.co](mailto:educacion@sedcasanare.gov.co)

REF: DERECHO DE PETICIÓN SOLICITUD ASIGNACIÓN DOCENTE PARA GRADO PRIMERO 8

ANA MILENA SANTOS mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1118533556, domiciliada en el Municipio de Pore, del departamento de Casanare y en ejercicio del Derecho de Petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, la ley 1755 del 2015 por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y con el ileno de los requisitos del artículo 5 del Código Contencioso Administrativo, respetuosamente me dirijo a su despacho a elevar petición, teniendo como fundamento las siguientes:

#### HECHOS

1. soy presidenta del Consejo de Padres la INSTITUCIÓN EDUCATIVA RAFAEL URIBE URIBE ubicado en la calle 4 No. 17— 40 el Municipio de Pore, en calidad de representante de los padres y preocupada por los derechos de los estudiantes me dirijo a ustedes con el propósito de presentar derecho de petición con el fin de solicitar asignación de un docente para el grado primero que se dejó sin docente por autorización de la secretaria de Educación.
2. Como representante de los padres de familia, los estudiantes, docentes y padres de familia me han comentado que no hay un docente encargado del grado primero B, situación que viene presentándose desde hace más de 2 meses. Por otra parte, se está supliendo con horas extras y esto afecta la calidad educativa y el seguimiento que debe hacerse a los estudiantes que hacen parte de la población más vulnerable de la institución (los niños).
3. Actualmente existen 5 cursos cada uno compuesto por treinta y dos (32) estudiantes de los cuales treinta y dos (32) de ellos correspondientes al GRADO PRIMERO B, están sin docente fijo vulnerando el derecho a la igualdad de los niños.
4. Los docentes que están supliendo las horas extras manifiestan cansancio físico y mental pues tienen jornadas muy largas en el proceso académico con los niños.
5. Que la misma Secretaria de Educación es conocedora de la situación que afecta la calidad educativa de los niños, porque ella autorizó que la docente que tenía el primero asumiera el direccionamiento del grado SEGUNDO F, desconociendo el derecho que tienen los otros niños, y que ha la fecha no ha hecho lo correspondiente para nombrar a la menor brevedad el docente faltante.

## PRETENSIONES

Solicito comedidamente y en pro de los derechos de los estudiantes, se ASIGNE un docente para la INSTITUCIÓN EDUCATIVA RAFAEL URIBE URIBE, correspondiente al GRADO PRIMERO B , para que se pueda brindar una clase de calidad personalizada, donde los estudiantes, cuenten con su derecho a la educación con calidad y se pueda otorgar un mejor proceso pedagógico y didáctico a los estudiantes.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Me permito fundamentar la petición en los siguientes argumentos jurídicos:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA EN EL TÍTULO I, ARTICULO 23 consagra como derecho fundamental que "Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución.

El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante Página 2 de 4 organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales". Por tanto, al ser catalogado este derecho como fundamental, no puede ser desconocido por las autoridades ante las cuales se presenta, ya que de ser vulnerado, atentaría no sólo contra el derecho de petición en sí mismo considerado, sino además con el principio contemplado en el artículo 1 de la Carta Política que señala a Colombia como un Estado Social de Derecho democrático, participativo y pluralista, fundado en el respeto a la dignidad humana, en el trabajo, la solidaridad de las personas que lo integran y en la prevalencia del interés general.

ARTÍCULO 5 DEL CÓDIGO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO: "Presentar peticiones en cualquiera de sus modalidades, verbalmente, o por escrito, o por cualquier otro medio idóneo y sin necesidad de apoderado, así como a obtener información y orientación acerca de los requisitos que las disposiciones vigentes exijan para tal efecto." 4. Obtener respuesta oportuna y eficaz a sus peticiones en los plazos establecidos para el efecto.

LEY 1755 DE 2015 ARTÍCULO 13 OBJETO Y MODALIDADES DEL DERECHO DE PETICIÓN ANTE AUTORIDADES. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma. Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo. Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar: el reconocimiento de un derecho, la intervención de una entidad o funcionario, la resolución de una situación jurídica, la prestación de un servicio, requerir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos. El ejercicio del derecho de petición es gratuito y puede realizarse sin necesidad de representación a través de abogado, o de persona mayor cuando se trate de menores en relación con las entidades dedicadas a su protección o formación.

ARTÍCULO 14 TÉRMINOS PARA RESOLVER LAS DISTINTAS MODALIDADES DE PETICIONES. "Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de

los quince (15) días siguientes a su recepción" Concretamente, en el caso de traslados de docentes esta corporación ha reafirmado la procedencia excepcional de la acción de tutela cuando

se afectan los derechos fundamentales a la salud, la integridad física y mental, la vida y/o la unidad familiar, del docente o los miembros de su núcleo familiar. En este sentido, la sentencia T-042 de 2014 reiteró la sistematización de las reglas de procedencia de este mecanismo constitucional establecida en la sentencia T-664 de 2011, la cual la avaló en los casos en los que se acredite: (I) El traslado laboral genere serios problemas de salud, especialmente porque en la localidad de destino no existan las condiciones para brindarle el cuidado médico requerido. (II) El traslado ponga en peligro la vida o la integridad del servidor o de su familia; (III) En los casos en que las condiciones de salud de los familiares del trabajador puedan incidir, dada su gravedad e implicaciones, en la decisión acerca de la procedencia del traslado.

Página 3 de 4 SENTENCIA T-079/2017 DERECHOS DEL NIÑO AL CUIDADO Y AL AMOR Este Tribunal estima que tanto niñas, niños y adolescentes, requieren irrestrictamente del afecto y cuidado de sus padres, ya que solo de esta manera se puede garantizar su plena adaptación y posterior consolidación en la sociedad.

ARTÍCULO 42 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla.

ARTÍCULO 2.4.6.1.2.4 DECRETO 1075 DE 2015, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 2 DECRETO 490 DE 2016 Para la ubicación del personal docente de aula se tendrá como referencia que el número promedio de alumnos por docente de aula en la entidad territorial sea como mínimo 32 en la zona urbana y 22 en la zona rural.

ANEXOS 1. Documento de identificación NOTIFICACIONES Favor responderme dentro del término legal y al amparo del derecho constitucional invocado a la siguiente a la dirección electrónica: Lindamilena86@hotmail.com y teléfono celular 320 8970480.

 a. -h- & 8

Cordialmente; ANA MILENA SANTOS C.C. No. 1118533556

Con copia a Personería Municipal.

**Matrícula Rafael Uribe Uribe - Pore**

Edwin Leonardo Pérez <eperez@sedcasanare.gov.co>

Miércoles 3/07/2024 3:07 PM

Para: Fernando Tumay <ftumay@sedcasanare.gov.co>

CC: IE Rafael Uribe Uribe <ierafaeluribe@sedcasanare.gov.co>

Doctor

Fernando Tumay

Líder de Talento Humano

Secretaría de Educación de Casanare

Cordial saludo, doctor Tumay.

Una vez revisado el Sistema de Matrículas Simat, me permito informar que la matrícula del nivel PRIMARIA de las sedes urbanas de la Institución Educativa Rafael Uribe Uribe del municipio de Pore, es la relacionada a continuación:

SEDE	1					Total	2						Total	3					Total	4				Total	5				Total
	101	102	103	104	105		1	201	202	203	204	205		206	2	301	302	303		304	305	3	401		402	403	404	4	
GENERAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER							30	31	28	30	33	26	178	32	31	31	29	30	153	35	35	32	36	138	28	29	31	31	119
SIMÓN BOLÍVAR	33	29	31	32	26	151																							

19  
3

Atentamente,

**Edwin Leonardo Pérez Granados**

Administrador Sistema de Matrículas - Simat

Secretaría de Educación de Casanare

Tel: (8) 633 6339 ext 1207

Cra 20 No. 8-02 Piso 2 Bloque A

Yopal – Casanare

[www.sedcasanare.gov.co](http://www.sedcasanare.gov.co)



Pore, Casanare 14 de Junio de 2024

Rd: F14-420  
14/06/2024  
03:46 PM  
Angela  
Sec. Pore  
03/01/07

Señores,

GOBERNACIÓN DE CASANARE - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
Carrera 20 NO. 8 - 02 | Edificio CAD, Piso 2. Yopal, Casanare  
Teléfono: (608) 633 63 39 Ext. 1201  
Correo: [educacion@sedcasanare.gov.co](mailto:educacion@sedcasanare.gov.co)

REF: DERECHO DE PETICIÓN SOLICITUD ASIGNACIÓN DOCENTE PARA GRADO PRIMERO B

ANA MILENA SANTOS mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1118533556, domiciliada en el Municipio de Pore, del departamento de Casanare y en ejercicio del Derecho de Petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, la ley 1755 del 2015 por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y con el lleno de los requisitos del artículo 5 del Código Contencioso Administrativo, respetuosamente me dirijo a su despacho a elevar petición, teniendo como fundamento las siguientes:

#### HECHOS

1. Soy presidenta del Consejo de Padres la INSTITUCIÓN EDUCATIVA RAFAEL URIBE URIBE ubicado en la calle 4 No. 17- 40 el Municipio de Pore, en calidad de representante de los padres y preocupada por los derechos de los estudiantes me dirijo a ustedes con el propósito de presentar derecho de petición con el fin de solicitar asignación de un docente para el grado primero que se dejó sin docente por autorización de la secretaria de Educación.
2. Como representante de los padres de familia, los estudiantes, docentes y padres de familia me han comentado que no hay un docente encargado del grado primero B, situación que viene presentándose desde hace más de 2 meses. Por otra parte, se está supliendo con horas extras y esto afecta la calidad educativa y el seguimiento que debe hacerse a los estudiantes que hacen parte de la población más vulnerable de la Institución (los niños).
3. Actualmente existen 5 cursos cada uno compuesto por treinta y dos (32) estudiantes de los cuales treinta y dos (32) de ellos correspondientes al GRADO PRIMERO B, están sin docente fijo vulnerando el derecho a la igualdad de los niños.
4. Los docentes que están supliendo las horas extras manifiestan cansancio físico y mental pues tienen jornadas muy largas en el proceso académico con los niños.
5. Que la misma Secretaria de Educación es conocedora de la situación que afecta la calidad educativa de los niños, porque ella autorizó que la docente que tenía el primero asumiera el direccionamiento del grado SEGUNDO F, desconociendo el derecho que tienen los otros niños, y que ha la fecha no ha hecho lo correspondiente para nombrar a la menor brevedad el docente faltante.

## PRETENSIONES

Solicito comedidamente y en pro de los derechos de los estudiantes, se ASIGNE un docente para la INSTITUCIÓN EDUCATIVA RAFAEL URIBE URIBE, correspondiente al GRADO PRIMERO B , para que se pueda brindar una clase de calidad personalizada, donde los estudiantes, cuenten con su derecho a la educación con calidad y se pueda otorgar un mejor proceso pedagógico y didáctico a los estudiantes.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Me permito fundamentar la petición en los siguientes argumentos jurídicos:

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA EN EL TÍTULO I, ARTÍCULO 23** consagra como derecho fundamental que "Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución.

El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante Página 2 de 4 organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales". Por tanto, al ser catalogado este derecho como fundamental, no puede ser desconocido por las autoridades ante las cuales se presenta, ya que de ser vulnerado, atentaría no sólo contra el derecho de petición en sí mismo considerado, sino además con el principio contemplado en el artículo 1 de la Carta Política que señala a Colombia como un Estado Social de Derecho democrático, participativo y pluralista, fundado en el respeto a la dignidad humana, en el trabajo, la solidaridad de las personas que lo integran y en la prevalencia del interés general.

**ARTÍCULO 5 DEL CÓDIGO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO:** "Presentar peticiones en cualquiera de sus modalidades, verbalmente, o por escrito, o por cualquier otro medio idóneo y sin necesidad de apoderado, así como a obtener información y orientación acerca de los requisitos que las disposiciones vigentes exijan para tal efecto" ... 4. Obtener respuesta oportuna y eficaz a sus peticiones en los plazos establecidos para el efecto.

**LEY 1755 DE 2015 ARTÍCULO 13 OBJETO Y MODALIDADES DEL DERECHO DE PETICIÓN ANTE AUTORIDADES.** Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma. Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo. Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar: el reconocimiento de un derecho, la intervención de una entidad o funcionario, la resolución de una situación jurídica, la prestación de un servicio, requerir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos. El ejercicio del derecho de petición es gratuito y puede realizarse sin necesidad de representación a través de abogado, o de persona mayor cuando se trate de menores en relación con las entidades dedicadas a su protección o formación.

**ARTÍCULO 14 TÉRMINOS PARA RESOLVER LAS DISTINTAS MODALIDADES DE PETICIONES.** "Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de

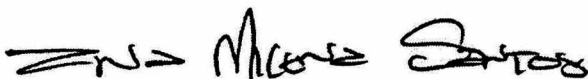
los quince (15) días siguientes a su recepción" (...) Concretamente, en el caso de traslados de docentes esta corporación ha reafirmado la procedencia excepcional de la acción de tutela cuando se afectan los derechos fundamentales a la salud, la integridad física y mental, la vida y/o la unidad familiar, del docente o los miembros de su núcleo familiar. En este sentido, la sentencia T-042 de 2014 reiteró la sistematización de las reglas de procedencia de este mecanismo constitucional establecida en la sentencia T-664 de 2011, la cual la avaló en los casos en los que se acredite: (I) El traslado laboral genere serios problemas de salud, especialmente porque en la localidad de destino no existan las condiciones para brindarle el cuidado médico requerido. (II) El traslado ponga en peligro la vida o la integridad del servidor o de su familia; (III) En los casos en que las condiciones de salud de los familiares del trabajador puedan incidir, dada su gravedad e implicaciones, en la decisión acerca de la procedencia del traslado.

Página 3 de 4 SENTENCIA T-079/2017 DERECHOS DEL NIÑO AL CUIDADO Y AL AMOR Este Tribunal estima que tanto niñas, niños y adolescentes, requieren irrestrictamente del afecto y cuidado de sus padres, ya que solo de esta manera se puede garantizar su plena adaptación y posterior consolidación en la sociedad.

ARTICULO 42 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla.

ARTÍCULO 2.4.6.1.2.4 DECRETO 1075 DE 2015, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 2 DECRETO 490 DE 2016 Para la ubicación del personal docente de aula se tendrá como referencia que el número promedio de alumnos por docente de aula en la entidad territorial sea como mínimo 32 en la zona urbana y 22 en la zona rural.

ANEXOS 1. Documento de identificación NOTIFICACIONES Favor responderme dentro del término legal y al amparo del derecho constitucional invocado a la siguiente a la dirección electrónica Lindamilena86@hotmail.com y teléfono celular 320 8970480.



Cordialmente; ANA MILENA SANTOS C.C. No. 1118533556

Con copia a Personería Municipal.



## Institución Educativa José Antonio Galán

Reconocimiento Oficial No. 1437 del 24 de Junio 2022

Nit: 844000325-0

DANE. 185015000104

Reg. Educativo: 11201083

Email: [inejaga@yahoo.es](mailto:inejaga@yahoo.es) [iejoscantoniogalan@sedcasanare.gov.co](mailto:iejoscantoniogalan@sedcasanare.gov.co) Chámeza – Casanare

Chámeza, 19 de junio del 2024

Doctor  
**DIEGO FERNANDO ARDILA PLAZAS**  
Secretario de Educación de Casanare  
Yopal

**Asunto:** Entrega plaza Docente Primaria

Cordial saludo, Señor Secretario

Me permito informarle que, una vez analizada y proyectado el proceso de matrícula para el año 2025, se evidencia la necesidad de entregar una plaza Docente de nivel Básica Primaria en la Sede central de nuestra Institución.

De esta manera, con base en el acta suscrita por Rectoría con la Dirección Administrativa de la SED Casanare, con fecha 29 de abril del 2024, me permito informarle que no requiere remplazo del Docente Antonio María Rodríguez Pérez a quien le fue aceptada renuncia irrevocable, mediante resolución 1530 de 6 de mayo de 2024.

Sin otro particular, agradezco su atención

Atentamente,

  
ESP. HUGOBERTO RODRIGUEZ  
Rector